

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO (CEPOS - UTA)

PRESENTACION

Una clara visión de la Universidad que deseamos para el futuro es la línea de liderazgo indispensable para determinar las acciones y proyectos que se deben fortalecer, así como también aquellos que se deben iniciar para avanzar con rapidez y solidez en esa dirección. En el corto plazo es posible observar algunos resultados pero la mayoría de ellos servirán como plataforma para algunos proyectos a futuro, los proyectos que deben emprenderse no son los que den frutos inmediatos sino los que contribuyan en mayor medida a la consolidación que la universidad demanda.

El sistema de Posgrado de la UTA debe consolidarse como uno de los mejores del país en términos de calidad, diversidad y respuesta a los requerimientos del sistema de Educación Superior y de los sectores productivo, social, y gubernamental. Un sistema que mediante un crecimiento sostenido permita establecer programas de maestría en todas las unidades académicas de la Universidad, programas de doctorado de cuarto nivel que permitan formar doctores que necesitan las Instituciones de Nivel Superior, un sistema de postgrado flexible en que tanto estudiantes como docentes puedan acceder a toda la riqueza y variedad de programas que ofrezca la institución con calidad, y excelencia. Este sistema debe integrar los esfuerzos de las Unidades Académicas y asegurar el uso pleno de la infraestructura universitaria, así como también garantizar la participación de los mejores académicos de la universidad.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

La Universidad Técnica de Ambato, ante la imperiosa necesidad de preparar profesionalmente a la juventud del centro del país, nace históricamente como Instituto Superior de Contabilidad, Gerencia Técnica Industrial, en el año de 1959, el mismo que a partir de 1963 se oficializa como Centro de Educación Superior amparado por su Ley, el 14 de abril de 1969. El Congreso Nacional crea la Universidad Técnica de Ambato según Ley N° 69-05, publicando en el Registro Oficial N° 161 del 18 de abril del mismo año. Se establece con tres especialidades: Administración y Gerencia, Auditoría y Contabilidad, y Técnica Industrial convirtiéndose los dos luego en Facultades de: Administración con sus dos escuelas de Pública y Privada; y, la Facultad de Auditoría.

El Posgrado en la UTA se implementa a partir del 17 de diciembre de 1997, en que se crea el CEPOS-UTA. Desde su creación se ha desarrollado una serie de propuestas de formación de cuarto nivel orientadas a satisfacer de manera eficiente las necesidades de la sociedad y garantizar así el éxito de sus egresados en un mundo globalizado y competitivo.

La crisis económica y la obligada incorporación del país a un mundo globalizado influyen en la definición de objetivos y metas en la formación universitaria y particularmente en el Posgrado.

La tendencia mundial hacia la globalización económica y la internacionalización de la Educación Superior son más definidas en consecuencia las demandas que plantea la sociedad a las Universidades son evidentes:

- Incrementar la proporción de investigadores científicos en todas las áreas del conocimiento en relación con la población nacional.
- Capacitar con alto grado de formación a profesionales para satisfacer las necesidades de los distintos sectores y niveles de la comunidad.
- Preparar a hombres y mujeres autónomos y creativos, críticos e innovadores y sobre todo capaces y comprometidos para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad.

El Posgrado no solo debe limitarse a la preparación y a la actualización de académicos, profesores e investigadores sino también en el mismo nivel de importancia a la formación de expertos y especialistas del más alto nivel capaces de contribuir a la innovación y al desarrollo tecnológico en los sectores de la producción y los servicios. A los alumnos del posgrado se les debe establecer mayores opciones para complementar y enriquecer su formación en función de sus intereses personales y articular programas conjuntos con una cobertura más amplia que responda a los avances del conocimiento y requerimientos sociales.

Es conveniente que los posgrados se puedan manejar con proyectos docentes y de investigación con enfoque multi e interdisciplinario de dimensión nacional e internacional, en un esquema de movilidad horizontal de académicos y estudiantes. Estas iniciativas contribuirán a promover el estudio la comprensión y la búsqueda de soluciones a los problemas más acuciantes de la sociedad actual mediante proyectos de formación e investigación, desde el punto de vista administrativo y de organización al conjuntar esfuerzos y medidas de colaboración, intercambio y participación hacia un objetivo central que contribuyen a la excelencia en los programas de posgrado.

El modelo de Posgrado hace énfasis en la condición de los programas, instancias académicas colegiadas dado que cada programa cuenta con un comité académico responsable de conducirlo con libertad de acción y unidad de orden con el Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.

Uno de los aspectos importantes del Posgrado en la UTA, es la evaluación y acreditación en el que se da especial atención a la opinión y sugerencias de los académicos, estudiantes y sectores sociales con la finalidad de mantener una calidad acorde con los más exigentes estándares y normas nacionales e internacionales.

La UTA con tal esquema busca mantener y acrecentar sus estudios de posgrado, y propone la capacitación de sus profesores e investigadores al más alto nivel en todas las áreas del saber, igualmente se encuentran proyectando su infraestructura constituida por instalaciones, laboratorios y equipos con la tecnología más avanzada para dar sustento a la vida académica; el perfeccionamiento permanente de prácticas y procesos de formación y el ofrecer más facilidades para acceso a sistemas de información, bibliotecas y laboratorios, permitirán una formación sólida, docencia de alto nivel e investigación de frontera.

VISION DEL POSGRADO

El CEPOS - UTA consolidará su calidad, diversidad y respuesta a los requerimientos de la Educación Superior y de los sectores productivos, social y gubernamental, para lo cual soportará un crecimiento sostenido que permita establecer programas de posgrado en todas las unidades académicas de la UTA, programas de doctorado de cuarto nivel de la más alta calidad científica que forme doctores para satisfacer las necesidades del país de las Instituciones de Educación Superior y de los Centros de Investigación del Ecuador; un sistema de postgrado flexible que permita tanto a estudiantes como a docentes el acceso a toda la riqueza y variedad de programas académicos que oferta la Institución con calidad y excelencia. Este sistema debe integrar los esfuerzos de las facultades y asegurar el uso pleno de la infraestructura universitaria así como también garantizar la participación de los mejores académicos de la UTA.

MISION DEL POSGRADO

Es misión de la Universidad Técnica de Ambato: satisfacer las demandas científico - tecnológicas de la sociedad ecuatoriana en interacción dinámica con sus actores; formar profesionales líderes con pensamiento crítico, reflexivo, creativo, con conciencia social que contribuyan al desarrollo científico, técnico, cultural y axiológico del país; desarrollar la investigación científica y tecnológica como un aporte en la solución de los problemas; producir bienes y prestar servicios, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos e impulsar el desarrollo sustentable del país.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO (CEPOS - UTA)

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1. Se crea el Centro de Estudios de Posgrado (CEPOS - UTA) en la Universidad Técnica de Ambato, para fomentar y coordinar el nivel de Posgrado en las áreas de: Formación especializada, Investigación y Educación Continua. Tiene capacidad para viabilizar el otorgamiento de certificados de cursos de Educación Continua, títulos, y grados académicos para los estudios regulares de Posgrado, de conformidad a la Ley de Educación Superior y este Reglamento.

El Centro de Estudios de Posgrado (CEPOS-UTA), es una unidad académica de cuarto nivel, dependiente del Vicerrectorado Académico.

Son estudios de posgrado los programas académicos de cuarto nivel que realiza la Universidad Técnica de Ambato con estudiantes que disponen del título terminal de tercer nivel. Tienen por objeto el desarrollo de la ciencia y la tecnología: las artes y humanidades.

DE LOS OBJETIVOS

Art. 2. Son objetivos del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato:

- a) Formar profesionales de cuarto nivel que contribuyan al desarrollo sustentable del país mediante el planteamiento de alternativas de solución a los diferentes problemas de orden científico, técnico, social y económico;
- b) Promover la creación y difusión del conocimiento científico; a través de los programas de posgrado.
- c) Coordinar todos los programas que se realicen en la UTA

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACION

Art. 3. El Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato tiene la siguiente organización:

1. Nivel DIRECTIVO, conformado por Consejo de Posgrado;
2. Nivel EJECUTIVO conformado por la Dirección General; el nivel ASESOR está conformado por las Comisiones Técnicas;
3. Nivel OPERATIVO conformado por los Coordinadores de Posgrado de cada Unidad Académica; y,
4. Unidad de APOYO ADMINISTRATIVO.

DEL CONSEJO DE POSGRADO

Art. 4. De la Integración

El Consejo de Posgrado estará integrado por:

- a. El Vicerrector/a Académico o su delegado, quien presidirá;
- b. El Director/a del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato;
- c. Los Coordinadores/as de Posgrado de cada Unidad Académica; y,
- d. Un/a representante estudiantil de Posgrado, elegido por los estudiantes de cuarto nivel de los programas que se imparten en la UTA.

Las decisiones que tome el Consejo de Posgrado serán por mayoría simple. En caso de empate la decisión se adoptará con el voto dirimente del Presidente.

Art. 5. Son funciones del Consejo de Posgrado:

- a. Elaborar y sugerir para aprobación del H. Consejo Universitario las Políticas Generales de la UTA, en su ámbito de acción;
- b. Analizar y sugerir al H. Consejo Universitario la Aprobación de Proyectos de Posgrado;
- c. Coordinar los Planes anuales de las actividades de Formación Profesional de Posgrado de la UTA;

- d. Proponer al H. Consejo Universitario lineamientos generales para la creación modificación y actualización de Programas de Posgrado;
- e. Fomentar la colaboración de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para los Programas de Posgrado;
- f. Nombrar Comisiones Auxiliares de especialización;
- g. Centralizar la información relativa a los Programas de Posgrado.
- h. Establecer estrategias para la promoción de los diferentes Programas de Posgrado que ofrece la Universidad.
- i. Aprobar los proyectos de investigación presentados por estudiantes de posgrado y designar sus directores.
- j. Conocer de la Actividades de control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Programación Académica de los Programas de Posgrado de las Unidades Académicas;
- k. Conocer y Remitir a H. Consejo Universitario para su aprobación los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades programadas respectivamente en cada uno de los Programas de estudios de Posgrado;
- l. Prestar asesoría Académica a los organismos e instituciones que lo requieran;
- m. Analizar la calidad de los Programas de Posgrado que se realizan en la Universidad;

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

DEL DIRECTOR GENERAL

Art. 6. El/La Director/a del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato será designado/a por el H. Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Rector.

Art. 7. Para ser Director/a Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato, se requiere: Ser ecuatoriano; poseer título académico de Posgrado de Magister o Doctor (Ph.D). Deberá acreditar la categoría de Docente Agregado o Principal de la UTA.

Art. 8. El/La Directora/a Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato será de libre nombramiento y remoción por parte del H. Consejo Universitario.

Art. 9. Para el desempeño de sus funciones se le asignará dedicación a tiempo completo, la que mantendrá mientras dure sus funciones, en caso de que su dedicación sea diferente a la indicada. En caso de que el Docente tenga tiempo completo o dedicación exclusiva, se mantendrá su nombramiento. Dictará entre 6 a 10 horas/clases semanal. Una vez finalizada sus funciones como Director/a del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato, retornará a su nombramiento original.

Art. 10. Son deberes y atribuciones del Director/a del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato:

- a) Representar al Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato en todos los actos públicos e internos de carácter institucional;
- b) Proponer al Centro de Posgrado la conformación de Comisiones Técnicas que se requieran;
- c) Gestionar apoyo científico, técnico y económico de organismos públicos y privados de entidades internacionales;

- d) Proponer Programas de Posgrado de acuerdo con las necesidades sociales prioritarias y de las iniciativas de desarrollo de las entidades que lo requieran;
- e) Mantener vinculación con las distintas Unidades Académicas.
- f) Coordinar los procesos de seguimiento y evaluación de los posgrados.
- g) Elaborar el Plan Operativo, anual y poner a consideración del Consejo de Posgrado para su consideración.
- h) Presentar a Consejo de Posgrado informes semestrales de su gestión;
- i) Promover intercambios con universidades nacionales y extranjeras de acuerdo con los objetivos institucionales;
- j) Proponer a Consejo de Posgrado mecanismos de Articulación entre la Investigación de Pregrado y Posgrado.
- k) Las demás atribuciones que le faculen el Estatuto Universitario, los Reglamentos y Resoluciones del H. Consejo Universitario;

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Art. 11. Las Comisiones Técnicas son organismos asesores del Consejo de Posgrado, estarán integrados por dos de sus miembros.

Art. 12. Se establece como función de los miembros de las Comisiones Técnicas el asesorar a Consejo de Posgrado en áreas específicas solicitadas por los integrantes del mismo.

DE LOS COORDINADORES DE POSGRADO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 13. Cada Unidad Académica que tenga uno o más Programas de Posgrado, tendrá un Coordinador de posgrado. Serán designados por el H. Consejo Universitario, de entre los docentes titulares: agregados o principales de una terna presentada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica; serán de libre nombramiento y remoción.

Art. 14. Para ser Coordinador/a de la Unidad Académica se requiere: ser ecuatoriano; poseer título académico de Posgrado de Magíster o Doctor (Ph.D).

Art. 15. El Coordinador de Posgrado de la Unidad Académica se desempeña con cargo a las horas administrativas de su nombramiento de tiempo completo. Cuando el/la docente designado/a no tenga en su nombramiento esta dedicación, se hará acreedor al cambio de dedicación mientras cumpla estas funciones. Además, percibirá gastos de representación en el monto fijado en el Reglamento correspondiente.

Art. 16. Son atribuciones de los Coordinadores de Posgrado de la Unidad Académica:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar el funcionamiento de cada uno de los Programas de Posgrado de su respectiva Facultad;
- b) Elaborar el plan anual de actividades del programa o programas que se ejecuten en su Unidad Académica;
- c) Planificar actividades de asistencia técnica y asesoría, para instituciones públicas y privadas;
- d) Presentar proyectos de presupuesto del programa;
- e) Realizar gestiones para obtener recursos y financiamiento en el área del Programa;

- f) Colaborar con el Director del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato en las actividades que ejecute el Centro de Posgrado;
- g) Presentar al Consejo de Posgrado informes semestrales de las actividades realizadas;
- h) Cumplir y hacer cumplir leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas por las autoridades en el ámbito de su competencia;
- i) Coordinar con otras Unidades Académicas de la UTA la ejecución de programas conjuntos.

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Art. 17. La Unidad de Apoyo Administrativo está conformada por: Secretaría, y Conserjería.

DE LA SECRETARÍA

DEL SECRETARIO/A DEL CEPOS - UTA

Art. 18. Para ser Secretario/a del CEPOS-UTA se requiere poseer título terminal de tercer nivel.

Art. 19. Son deberes y atribuciones del Secretario/a del CEPOS-UTA:

- a) Asistir administrativamente al Director;
- b) Orientar y suministrar información autorizada a los docentes, empleados, trabajadores estudiantes y público en general apoyando el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño, teniendo en cuenta las políticas de la institución;
- c) Administrar y gestionar el trámite documental oportuno de entrada y salida de la correspondencia general y específica del despacho del área;
- d) Redactar y tomar dictados, cartas, memorandos, acuerdos, resoluciones, formas, circulares, informes y demás documentos propios de la gestión;
- e) Clasificar y radicar documentos aplicando la normalidad vigente y utilizando los medios dispuestos por la institución para ese fin.
- f) Mantener organizado y actualizado el archivo de documentos y publicaciones del área.
- g) Llevar en forma sistematizada el registro actualizado de la información de las entidades y organismos con los cuales se requiera comunicación e interrelación;
- h) Mantener las relaciones públicas del área de desempeño, teniendo en cuenta las políticas de la Universidad.
- i) Apoyar la organización de los diferentes eventos propios de la gestión del despacho del área;
- j) Asistir a sesiones de Consejo de Posgrado; así como a sesiones de trabajo;
- k) Elaborar actas y resoluciones;
- l) Elaborar listas autorizadas de estudiantes;
- m) Atender y efectuar llamadas telefónicas de la Institución;
- n) Registrar matrículas y llevar el registro de notas;
- o) Cumplir las demás obligaciones señaladas por la Ley, el Estatuto y el Reglamento;
- p) Las funciones precedentes serán susceptibles de variación ocasional de acuerdo con las necesidades de servicio, por disposición de las autoridades universitarias.
- q) *Elaboración de contratos de los Instructores y Facilitadores de los programas de posgrados, cursos y/o seminarios de educación continúa;*
- r) *Realizar los trámites para el registro de títulos de posgrado;*

- s) *Apoyar la organización de los cursos y/o seminarios de educación continua planificados en el CEPOS;*
- t) *Extender certificados, previa autorización del Director del CEPOS y pago del arancel correspondiente;*
- u) *Archivar los record académico de los estudiantes de los programas de posgrado de la UTA; (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

DE LA CONSERJERÍA

DEL CONSERJE

Art. 20. Para ser conserje del CEPOS-UTA se requiere poseer título de bachiller.

Art. 21. Son deberes y atribuciones del conserje

- a) Realizar el aseo o limpieza de aulas oficinas mobiliario, equipos, utensilios de laboratorio y otros, incluyendo áreas interiores y exteriores, para mantener una buena imagen de la institución;
- b) Cuidar y mantener equipos e instrumentos a su cargo
- c) Entregar correspondencia dentro y fuera de la Universidad, para agilizar los trámites institucionales
- d) Operar máquinas sencillas de reproducción de documentos, para facilitar la gestión administrativa.
- e) Velar por el cuidado y seguridad de los bienes de las áreas asignadas para evitar la pérdida de los bienes,
- f) Recolectar todos los artículos olvidados por la comunidad universitaria en las áreas asignadas para la devolución oportuna de los mismos;
- g) Ser responsables de las llaves de las áreas asignadas, para seguridad de las mismas;
- h) Colaborar en la ejecución de labores sencillas de oficina
- i) Acatar las disposiciones de las autoridades superiores
- j) Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley, el Estatuto y el Reglamento.
- k) Las funciones precedentes serán susceptibles de variación ocasional de acuerdo con las necesidades de servicio, por disposición de las autoridades universitarias.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

Art. 22. En cada Unidad Académica en la que exista uno o más programas de Posgrado se conformará:

- a) El Consejo Académico de Posgrado de la Unidad Académica
- b) La/s Dirección/es Académico - Administrativas del programa
- c) La Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica

Art. 23. El Consejo Académico de Posgrado de la Unidad Académica estará conformado por:

- a) El Decano de la Unidad Académica quien lo presidirá;
- b) El Subdecano de la Unidad Académica;
- c) El Coordinador de Posgrado de la Unidad Académica;

- d) El o los Director/es Académico - Administrativo de los programas de Posgrado existentes en la Unidad Académica.

Los miembros de Consejo Académico de Posgrado de la Unidad Académica actuarán con voz y voto.

Las decisiones que adopte el Consejo Académico de Posgrado de la Unidad Académica serán por simple mayoría. En caso de empate se decidirá con el voto dirimente del Presidente.

Art. 24. Son funciones del Consejo Académico de Posgrado de la Unidad Académica

- a) Coordinar la planificación, y ejecución de Programas de Posgrado;
- b) Analizar los diseños curriculares en sus diferentes niveles y acciones específicas relacionadas con la formación Académica de los Programas de Posgrado.
- c) Conformar comisiones docentes encargadas del diseño, elaboración y control de calidad de los materiales de formación académica;
- d) Sugerir a CEPOS-UTA la aprobación de planificaciones académicas;
- e) Solicitar al H. consejo Universitario tramite la designación de docentes para las diferentes asignaturas, módulos o seminarios;
- f) Sugerir a Consejo d Posgrado los Directores de los Proyectos de trabajos de titulación y de graduación y de los Miembros del tribunal Calificador, ante los cuales se defenderá el trabajo de titulación y de Graduación;
- g) Analizar e informar al Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato sobre proyectos de Posgrado elaboradas en cada Unidad Académica para su aprobación y trámite ante los organismos pertinentes;
- h) Conocer y enviar al Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato los informes de supervisión y evaluación del desarrollo académico de los Programas de Posgrado.

Art. 25. La organización de los Programas de Posgrado por convenio con otras instituciones se hará bajo la supervisión directa del Director del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato, bajo la responsabilidad de la Unidad Académica a la cual está adscrito el Programa Académico correspondiente y del Director Académico Administrativo del Programa.

Art. 26. Para que los Programas de Posgrado permanezcan vigentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El informe técnico de evaluación;
- b) Los recursos materiales y académicos que garanticen la calidad y operación eficiente del programa.
- c) Actualización del estudio de la demanda.
- d) Acervo bibliográfico de por lo menos 10 títulos actualizados por cada materia suscripción a revistas especializadas y acceso a base de datos.
- e) La autorización del CONESUP para su apertura.

DEL DIRECTOR ACADÉMICO ADMINISTRATIVO

Art. 27. El Director Académico-Administrativo, será nombrado por H. Consejo Universitario de una terna presentada por Consejo Directivo de la Unidad Académica a la cual corresponde el programa o el Rector en el caso de Administración Central y durará en esa función mientras se desarrolla el programa. Al Director Académico Administrativo se le reconocerá una bonificación complementaria mientras se desarrolla el programa, que no podrá ser mayor a 24 meses para Maestrías y 36 meses para Doctorado (Ph.D). El Autor del proyecto de un Programa de Posgrado será Director Académico de ese programa hasta por dos veces.

En caso de terminación del Programa, renuncia, excusa o imposibilidad de asumir dicha función, por parte del autor del proyecto de Posgrado será H. Consejo Universitario quien designe al director Académico Administrativo de la manera antes indicada.

Art. 28. Para ser Director Académico Administrativo de un Programa se requiere título o grado del mismo nivel o superior de posgrado.

Art. 29. Son deberes y atribuciones de los Directores Académicos Administrativos de Programas de Posgrado:

- a) Coordinar de manera integral y permanente el Programa de Posgrado;
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del programa durante el desarrollo del mismo;
- c) Administrar y controlar al personal que está bajo su dirección;
- d) Formular el Plan Operativo Anual del Programa de Posgrado;
- e) Controlar el cumplimiento del horario y planificación microcurricular de los módulos o eventos del programa e informar a Consejo Académico de Posgrado de la Unidad Académica;
- f) Informar semestralmente a Consejo de Posgrado de la Unidad Académica sobre la marcha académica administrativa y operativa del programa de su dirección.
- g) Coordinar con otras Unidades Académicas de la UTA la ejecución de programas conjuntos;
- h) Cumplir y hacer cumplir leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones dictadas por las autoridades en el ámbito de su competencia;
- i) Ejecutar las decisiones académicas administrativas emanadas del CEPOS-UTA y de Consejo de Posgrado de la Unidad Académica;
- j) Tramitar asuntos pertinentes al Programa;
- k) Proporcionar con oportunidad claridad y veracidad la información y reportes requeridos por las autoridades de la Universidad y de la Unidad Académica;
- l) Participar directamente en los procesos de evaluación y acreditación del Programa de Posgrado a su cargo.

DEL(A) SECRETARIO/A DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

Art. 30. *Son deberes y atribuciones del(a) Secretario/a de los Programas de Posgrado*

- a) *Asistir administrativamente al Coordinador de Posgrados y a los Directores Académicos Administrativos;*
- b) *Orientar y suministrar información autorizada a los docentes, empleados, trabajadores, estudiantes y público en general apoyando el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño, teniendo en cuenta las Políticas de la Institución;*

- c) *Administrar y gestionar el trámite documental oportuno de entrada y salida de la correspondencia general y específica de los programas de posgrado;*
- d) *Redactar y tomar dictados, cartas, memorandos, acuerdos, resoluciones, formas, circulares, informes y demás documentos propios de la gestión;*
- e) *Mantener organizado y actualizado el archivo de documentos y publicaciones del área;*
- f) *Llevar en forma sistematizada el registro actualizado de la información de las entidades y organismos con los cuales se requiera comunicación e interrelación;*
- g) *Asistir a sesiones de Consejo Académico de Posgrado; así como a sesiones de trabajo;*
- h) *Elaborar actas y resoluciones de Consejo Académico de Posgrado y de sesiones de trabajo;*
- i) *Elaborar listas autorizadas de estudiantes;*
- j) *Registrar inscripciones, matrículas y llevar el registro de notas;*
- k) *Elaborar contratos de los Instructores y Facilitadores de los programas de posgrados;*
- l) *Elaborar órdenes y registros de pagos de cada uno de los estudiantes;*
- m) *Extender certificados, previo autorización de los Coordinadores de Posgrado y pago del arancel correspondiente;*
- n) *Cumplir las demás obligaciones señaladas por la Ley, el Estatuto y el Reglamento; (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

Art. 31. Todo estudio de posgrado debe sustentarse en un programa de investigación científica, que debe reunir las siguientes características:

- a) Servir de eje central del conjunto de las actividades académicas que realizan las Unidades Académicas de Posgrado.
- b) Constituirse en el referente sobre el cual los estudiantes de Posgrado articulen sus actividades académicas; y,
- c) Promover la realización de estudios interdisciplinarios y el establecimiento de nexos de cooperación académica y administrativa con otras instituciones nacionales e internacionales de educación superior.

DEL SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS

Art. 32. *Crédito es una unidad de tiempo de valoración académica de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorio, otros), que reconoce el trabajo y resultado del aprendizaje de los estudiantes, y precisa los pesos específicos de dichos componentes (valoración en créditos de cada componente). Los pesos específicos de los componentes educativos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales; y, además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad.*

Un crédito equivale a 32 horas, entre horas presenciales y de trabajo autónomo del estudiante, dependiendo de la modalidad de estudio. La estructura curricular se realiza en base a las horas presenciales.

- a. *En la presencial un crédito corresponde a 16 horas presenciales efectivas y al menos 16 horas correspondientes al trabajo autónomo del estudiante.*
- b. *En la semipresencial un crédito corresponde a 8 horas de tutorías presenciales en tiempo real y al menos 24 horas de trabajo autónomo del estudiante.*

Art. 33. *Para trabajo de graduación o titulación, un crédito corresponde al menos a 3 horas de tutorías directas o mediadas en tiempo real y 29 horas mínimas de trabajo independiente del estudiante*

Art. 34. *Periodo académico es el conjunto de componentes educativos organizados sistemáticamente en asignaturas, módulos, talleres y prácticas a los que se les ha asignado un peso específico en créditos en congruencia con el nivel de formación, objeto de estudio y perfil profesional. El programa académico es independiente de la modalidad de estudio y su aprobación por parte del estudiante constituye uno de los requisitos previos para su graduación (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

DE LOS TITULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

Art. 35. *Diploma Superior: título profesional de cuarto nivel que se otorga a graduados del tercer nivel que alcanzan conocimientos en un área específica del saber sobre la base de estudios sistemáticos.*

Art. 36. *Especialista: título profesional de cuarto nivel que se otorga a graduados de tercer nivel que profundizan en un área específica del conocimiento y de la práctica profesional.*

Art. 37. *Magíster: grado académico de cuarto nivel que se otorga a graduados de tercer nivel que profundizan en un área del conocimiento a través de la investigación, para el desempeño laboral especializado y la investigación.*

Art. 38. *Doctor: grado académico de cuarto nivel o de postgrado, otorgado a graduados y profesionales con grado académico de magíster, con formación centrada en un área profesional o científica, que contribuya al avance del conocimiento a través de la investigación científica. Este grado se regirá por su propio Reglamento.*

DEL NÚMERO DE CRÉDITOS

Art. 39. *En el Cuarto Nivel o de postgrado se requiere:*

- a. Para obtener el título de diploma superior, la aprobación de un mínimo de quince (15) créditos del currículo. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente.*
- b. Para obtener el título de especialista, la aprobación de un mínimo de treinta (30) créditos del programa académico. Además, se debe realizar el trabajo de titulación correspondiente.*
- c. Para obtener el grado académico de magíster, la aprobación de un mínimo de sesenta (60) créditos del programa académico, incluido el trabajo de graduación correspondiente.*
- d. El grado académico de Doctor se sujetará al reglamento específico aprobado por el CONESUP.*

Art. 40. *El programa académico se estructurará en relación con el número de créditos establecidos. Para posgrado será mínimo de:*

- a. Un semestre para diplomado.*

b. Un año para especialidad.

c. Dos años para maestría.

d. Para doctorado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Doctorado (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)

Art. 41. Modalidad de estudios.-

- a) Semipresencial
- b) Presencial
- c) A distancia

Art. 42. Modalidad Presencial. *Es aquella en la que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación se desarrollan prioritariamente con la presencia física del docente y los estudiantes, en tiempo real. El tiempo real de interacción entre el estudiante y el docente es de 16 horas por crédito.*

Art. 43. Modalidad a Distancia. *Modalidad que se aplica dentro y fuera del país, en la que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación se desarrollan prioritariamente a través del trabajo autónomo del estudiante mediado por tecnologías de información y comunicación, para compensar la separación física entre el docente y el estudiante. La interacción entre el estudiante y el docente es de al menos 3 horas por crédito.*

Art. 44. Modalidad Semipresencial. *Los procesos de enseñanza - aprendizaje y evaluación conjugan las características y estrategias de funcionamiento tanto de la modalidad presencial como de la modalidad a distancia. El tiempo real de interacción entre el estudiante y el docente es de 8 horas por crédito, que corresponden al 50 % de las horas definidas para la modalidad presencial. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

Art. 45. Los Títulos serán firmados por: el Rector de la UTA, el Director del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato, el Decano de la Unidad Académica y la Secretaria General de la UTA.

Art. 46. El programa se desarrollará de manera obligatoria de acuerdo con la planificación aprobada por el CONESUP.

DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 47. De los Estudios de Educación Continua.- son cursos de educación continua aquello cuyo propósito es actualizar o profundizar el conocimiento para el desempeño profesional en áreas específicas del conocimiento, podrán realizarse por decisión de la UTA o bajo la forma de auspicios concertados con otras instituciones. Para la implementación de estos estudios no se requiere de un programa específico de investigación. Determinadas actividades investigativas podrán desarrollarse alrededor de los cursos de entrenamiento.

Art. 48. Condiciones de los estudios de la Educación Continua.- Cuando se realicen estos estudios por iniciativa de la UTA o bajo la forma de auspicios concertados, los cursos deben ser organizados bajo las siguientes condiciones.

- a) Que sean dirigidos a profesionales que dispongan de Título Universitario terminal de tercer nivel;
- b) Que sean impartidos por profesionales de reconocida capacidad científica y tecnológica;
- c) Que tenga una duración mínima de 30 horas efectivas de trabajo académico;
- d) Con una evaluación del rendimiento académico de los cursantes;
- e) Los certificados que se confieren serán de dos clases: CERTIFICADOS DE ASISTENCIA en el caso de que el cursante cumpla una asistencia el 90%, y CERTIFICADOS DE APROBACIÓN en el caso de que el cursante, además de esa asistencia cumpla satisfactoriamente las pruebas de evaluación.

DEL DISEÑO CURRICULAR

Art. 49. Los proyectos de cursos de Posgrados serán presentados al CONESUP a través de una propuesta técnico académica, que contendrá los siguientes elementos:

- a) Solicitud de aprobación del proyecto dirigido al presidente del CONESUP, suscrito por la máxima autoridad de la UTA, adjuntado la resolución del organismo colegiado pertinente, y declaración de que el curso de Posgrado no se ha iniciado;
- b) Denominación del curso y de los títulos o grados académicos que se otorgarán;
- c) El objetivo general y los específicos de los estudios del curso de Posgrado.
- d) Justificativo de la oferta académica y las demandas sociales desde las ópticas académica, administrativa y financiera;
- e) Modalidad de estudio de los cursos de posgrado;
- f) Número de créditos, distribución de la carga horario y períodos académicos;
- g) Presentación de mallas curriculares;
- h) Sistema general de evaluación;
- i) Las líneas de investigación científica, tecnológica o cultural;
- j) Los requerimientos organizativos, logísticos, académicos, de seguimiento y de administración de los estudios de Posgrado.
- k) Requisitos de graduación;
- l) Currículo de los docentes;
- m) Descripción de la infraestructura física y tecnológica que se utilizará en el curso que va a dictarse;
- n) Perfil referente del estudiante;
- o) Las normas reglamentarias internas que rigen la ejecución de los cursos de posgrado; y,
- p) Resumen ejecutivo-descriptivo de estudios de Posgrado

DE LOS DOCENTES

Art. 50. Los docentes de los eventos, módulos, seminarios programados en el diseño curricular, serán profesionales con nivel académico de posgrado similar o superior al Programa en el que participe. Deberán acreditar una experiencia profesional y docente a nivel superior mínima de tres años.

Art. 51. Los Directores Académicos Administrativos de los Programas, no podrán ser docentes del Programa de Posgrado de su dirección. El Rector, Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, Director del Centro de Estudios de Posgrado y Coordinadores de Posgrado podrán ser instructores de Programas de Posgrado *ad-honorem excepto en el caso de que los programas*

se realicen en convenio con otras universidades, en que podrán percibir la remuneración fijada para el efecto en el programa. (Res: 1550-CU-P-08, 21-X-08)

Art. 52. Para ser designado docente de los Programas de Posgrado debe estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionados con la disciplina que va a impartir, y no estar inscrito como estudiante en el mismo Programa.

Art. 53. Los instructores no dictarán más de una materia, módulo o evento dentro del mismo Programa Académico.

Art. 54. Los docentes desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Planificar el evento, módulo, asignatura, seminario, de conformidad con los contenidos establecidos en el proyecto aprobado por el CONESUP;
- b) Elaborar módulos instruccionales, textos o documentos de apoyo y entregar al Director Académico del Programa como mínimo 30 días antes de la fecha de iniciación del curso;
- c) Proveer de asistencia científica y técnica a los estudiantes del programa para el desarrollo de sus actividades académicas;
- d) Coordinar las actividades presenciales de asesoramiento y evaluación;
- e) Informar después de cada evento, módulo, asignatura, seminario en el que participa, al Director del programa de Posgrado las actividades de asesoramiento y evaluación;
- f) Cumplir oportunamente con las actividades académicas de tutoría, consultoría, información y otras requeridas por los estudiantes;
- g) Entregar las calificaciones del evento, módulo, asignatura, seminario, cinco días después de recibidos las pruebas correspondientes, en original y copia en la secretaria del programa y en la secretaria del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato;
- h) Evaluar permanentemente el aprendizaje de los estudiantes;
- i) Conformar equipos de trabajo académico investigativo;
- j) Dirigir como máximo hasta cinco Trabajos Investigativos de Titulación o Graduación de posgrado de manera simultánea;
- k) Integrar los tribunales de defensa y sustentación de trabajos de grado, para los que fuera designado;
- l) Y otras funciones que le fueren asignados;

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 55. Son estudiantes de un programa de cuarto nivel aquellas personas que cumpliendo con todos los requisitos se hayan matriculado en algún Programa de Posgrado. La condición de estudiante se la mantiene durante el desarrollo académico del Programa, adquiriendo todos los derechos y obligaciones contemplados en el marco legal de la UTA.

Art. 56. Los estudiantes de Posgrado son regulares y ocasionales. Son estudiantes **regulares** los que se encuentran inscritos en un programa de Diplomado, Especialización, Maestría o Doctorado (Ph.D). Son estudiantes **ocasionales**, los graduados universitarios que asisten a eventos, módulos, asignatura o seminarios previa autorización del Consejo de Posgrado, conforme al normativo vigente.

Art. 57. La participación en un programa para Doctorado (Ph.D), Maestría, Especialidad y Diplomado Superior en la UTA, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las condiciones particulares de cada programa.

Art. 58. Son derechos y deberes de los estudiantes del programa:

- a) Recibir información y asesoría académica en forma directa y a través de la red de comunicaciones existente;
- b) Participar continua y sistemáticamente, en la construcción del conocimiento a través de un proceso activo de aprendizaje personalizado;
- c) Entregar los informes de estudio al docente, de cada evento, dentro de las fechas establecidas y de acuerdo al programa del mismo, las cuales serán devueltas inmediatamente, luego de ser calificadas. La dirección del programa, por razones debidamente comprobadas, podrá autorizar la entrega de informes en otras fechas de las establecidas en el calendario del evento, módulo, asignatura o seminario previa solicitud;
- d) Presentarse a las evaluaciones y sustentaciones en la fecha señalada para cada evento, módulo, asignatura o seminario, previo pago del arancel correspondiente.

Art. 59. Para aprobar el evento, módulo, seminario, curso o asignatura el estudiante deberá asistir un mínimo de 90% a las actividades programadas y cumplir con un mínimo del 8/10 puntos de los requisitos de acreditación regulados así: por actividades de investigación y/o tareas de clase el 60%, por pruebas 40%. No se aceptarán justificaciones de ningún estudiante de Posgrado.

Art. 60. Para obtener el Título de Diploma Superior, Especialista, o Magister, los estudiantes en los diferentes programas deben tener una calificación mínima de 8/10 puntos en cada evento, módulo, asignatura o seminario.

Art. 61. De las sanciones. En caso de sanciones se regirán de acuerdo al Estatuto y reglamentos de la UTA.

Art. 62. De los reclamos. Los estudiantes de Posgrado tienen derecho a presentar reclamos debidamente sustentados a las autoridades universitarias en este orden: en primera instancia al Director Académico del Programa, en segunda instancia a Consejo de Posgrado de la Unidad Académica, y en tercera y definitiva al Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.

Art. 63. De las validaciones y certificaciones. Los eventos, cursos, módulos seminarios aprobados de un Programa de Posgrado, no podrán ser homologados en otro programa de Posgrado.

Art. 64. Los estudiantes de Posgrado no podrán cursar simultáneamente dos o más programas de posgrado.

DEL FINANCIAMIENTO DEL CENTRO DE POSGRADO

Art. 65. Las actividades se financiarán con recursos asignados por la UTA y por recursos provenientes de autogestión, convenios con entidades nacionales o extranjeras. El H. Consejo Universitario previo informe de la comisión económica conocerá y aprobará dentro del presupuesto general de la UTA la correspondiente asignación de la Universidad para financiar las actividades de Posgrado y Formación Continua que el Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato haya programado y presupuestado.

El Consejo de Posgrado preparará anualmente la correspondiente proforma presupuestaria para la aprobación de H. Consejo Universitario

Art. 66. Los Programas de Posgrado son autofinanciados, y la administración de sus recursos se cumplirá de acuerdo con el presupuesto aprobado de cada programa.

Art. 67. Los pagos a docentes nacionales o extranjeros se realizarán de acuerdo al monto fijado en el presupuesto correspondiente. El valor de hora/clase se establecerá de acuerdo a una guía que para este efecto elabore Consejo de Posgrado de la UTA y que deberá ser aprobado por el H. Consejo Universitario.

Art. 68. Una vez aprobado el presupuesto de cada programa y situados los recursos, los gastos se ejecutarán por pedido del Decano a solicitud del Director Académico Administrativo del Programa o del Rector en caso de Administración Central.

INSCRIPCIONES, MATRÍCULAS Y GRADUACIÓN

Art. 69. Para la inscripción en un Programa de Posgrado, el postulante tiene que cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- Solicitud de admisión;
- Título terminal de tercer nivel, registrado en el CONESUP;
- Recibo del departamento financiero de la UTA, por concepto de pago de derecho de inscripción

Art. 70. El Director Académico Administrativo comunicará por escrito a cada postulante el resultado de su solicitud. A los seleccionados se les entregará el formulario de admisión, que es requisito para la matrícula respectiva.

Art. 71. Para matricularse en un Programa de Posgrado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario de admisión de la UTA;
- Recibo de matrícula del Departamento Financiero de la UTA, del nivel de Posgrado a cursar;
- Copias de los títulos de profesional y certificado del CONESUP;
- Dos fotos tamaño carné;
- Los demás documentos que se requieran.

Art. 72. Serán candidatos a diploma superior, especialistas, Magíster o Doctor quienes se hayan inscrito, matriculado, cancelado los valores respectivos y hayan aprobado cada uno de los eventos, módulos, asignaturas y seminarios, así como también cumplido con el número total de créditos previstos en el programa de Posgrado. La candidatura se mantendrá hasta dos años

después de haber concluido el período académico, pudiendo prorrogarse hasta por seis meses adicionales siempre que Consejos de Posgrado de las Unidades Académicas encuentre los justificativos correspondientes.

Art. 73. Cuando un estudiante de un programa de Posgrado que se imparta en la UTA, haya reprobado un módulo, evento, asignatura o seminario, podrá aprobarlo en la reedición del programa, o en caso contrario en otro programa de Posgrado de la UTA, siempre y cuando los contenidos del módulo, evento, asignatura o seminario a aprobarse se equipare con al menos 80% de los contenidos del módulo, evento, asignatura o seminario que reprobó y mantenga el mismo número de créditos. Previa la autorización del consejo de Posgrado de la UTA y el pago del valor del módulo, evento asignatura o seminario.

Art. 74. *El plazo para la presentación del trabajo final de graduación con el informe de aprobación del Director del mismo, luego de la culminación del periodo académico en los Programas de Especialidad y Maestría será de dos años, pudiendo prorrogarse hasta por seis meses siempre que Consejo de Posgrado de Facultad o el CEPOS UTA aprueben los justificativos presentados. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009; y, Res. 403-CU-P-2013 de febrero 19, 2013)*

DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 75. *Para optar por el Título de Diploma Superior, Especialista o el grado académico de Magíster, los estudiantes tendrán que realizar un trabajo de investigación para cada caso y sustentarlo ante un tribunal. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

Art. 76. *Previo a la realización del trabajo de investigación para Titulación o Graduación se deberá planificar el mismo mediante un Proyecto de Trabajo Investigación para Titulación o Graduación, de acuerdo con el esquema de elaboración de Proyectos de Investigación aprobado por el H. Consejo Universitario, el mismo que deberá mantener la siguiente estructura: (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

- 1.1 Tema de Investigación
- 1.2 Planteamiento del problema
- 1.3 Justificación
- 1.4 Objetivos

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

- 2.1 Antecedentes Investigativos (Investigaciones Previas, Estado del Arte)
- 2.2 Fundamentación filosófica
- 2.3 Fundamentación legal
- 2.4 Categorías fundamentales
- 2.5 Hipótesis
- 2.6 Señalamiento de variables de la hipótesis

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

- 3.1 Enfoque
- 3.2 Modalidad básica de la investigación
- 3.3 Nivel o tipo de investigación.
- 3.4 Población y muestra.
- 3.5 Operacionalización de variables
- 3.6 Recolección de información
- 3.7 Procesamiento y análisis

CAPÍTULO IV

MARCO ADMINISTRATIVO

- 4.1 Recursos
- 4.2 Cronograma
- 4.3 Bibliografía
- 4.4 Anexos

Art. 77. El Informe Final de investigación se regulará a lo dispuesto por H. Consejo Universitario; así:

Esquema de la Estructura Externa del Informe Final de Investigación

A. PÁGINAS PRELIMINARES

- I. Página de título o portada
- II. Página de aprobación por el Tutor
- III. Página de autoría de la Tesis
- IV. Página de aprobación del Tribunal de Grado
- V. Página de dedicatoria (opcional)
- VI. Página de agradecimiento (opcional)
- VII. Índice general de contenidos
- VIII. Índice de cuadros y de gráficos
- IX. Resumen Ejecutivo

B. Texto: Introducción

CAPÍTULO 1. EL PROBLEMA

- 1.1 Tema
- 1.2 Planteamiento del Problema
 - 1.2.1 Contextualización
 - 1.2.2 Análisis crítico
 - 1.2.3 Prognosis
 - 1.2.4 Formulación del problema
 - 1.2.5 Interrogantes (subproblemas)

1.2.6 Delimitación del Objeto de investigación

1.3 Justificación

1.4 Objetivos

1.4.1 General

1.4.2 Específicos

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos (Investigaciones Previas, Estado del Arte)

2.2 Fundamentación filosófica

2.3 Fundamentación legal (de ser necesario)

2.4 Categorías fundamentales

2.5 Hipótesis (Dependiendo de la modalidad)

2.6 Señalamiento de variables

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA

3.1 Modalidad básica de la investigación

3.2 Nivel o tipo de investigación

3.3 Población y muestra

3.4 Operacionalización de variables

3.5 Plan de recolección de información

3.6 Plan de procesamiento de la información

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de los resultados (encuesta, entrevista, otros)

4.2 Interpretación de datos (encuesta, entrevista, otros)

4.3 Verificación de hipótesis (en caso de haber)

CAPITULO 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO 6. PROPUESTA

6.1 Datos Informativos

6.2 Antecedentes de la propuesta

6.3 Justificación

6.4 Objetivos

6.5 Análisis de factibilidad

6.6 Fundamentación

6.7 Metodología, Modelo operativo

6.8 Administración

6.9 Previsión de la evaluación

C. MATERIALES DE REFERENCIA

1. Materiales de Referencia

2. Anexos

Art. 78. *Los estudiantes de Diplomado Superior, Especialización y Maestría podrán presentar en forma individual el Proyecto de Trabajo de Investigación para Titulación o Graduación respectivamente, después de haber aprobado al menos el 50% del programa Académico (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

Art. 79. *Los estudiantes que hubieren elaborado el Proyecto de Trabajo de Investigación para Titulación o Graduación presentarán el mismo a Consejo de Posgrado de Facultad o al CEPOS-UTA según el caso, adjuntando una solicitud en papel sellado y el derecho de todo trámite de Posgrado, para que nomine a un docente con dominio en el área requerida a fin de que emita el informe correspondiente en el plazo de quince días. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

Art. 80. *El Consejo Académico de Posgrado de Facultad o el Director CEPOS-UTA según el caso, en conocimiento del informe favorable del Profesor que revisó el Proyecto de Trabajo de Investigación para Titulación o Graduación, remitirá y sugerirá al Consejo de Posgrado de la Universidad la aprobación del Proyecto de Trabajo de Investigación para Titulación o Graduación y la designación del Director del mismo. El Consejo de Posgrado de la UTA realizará la aprobación definitiva del Proyecto y del Director del Trabajo de Investigación para Titulación o Graduación. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

Podrán ser Directores de los trabajos de investigación los facilitadores o instructores de los programas de posgrado o docentes de la UTA, que tengan su formación relacionada con el tema de investigación y el nivel de formación igual o superior al programa impartido. Cuando existan convenios suscritos con la Universidad o en casos excepcionales que no se cuente con docentes de un área específica del conocimiento, se podrán seleccionar profesionales que no tengan relación con la UTA, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)

Art. 81. *Las funciones del director del trabajo de investigación para Titulación o Graduación son:*

- a. Garantizar que el trabajo de investigación cumpla con los requerimientos planteados por el CEPOS-UTA;*
- b. Garantizar la calidad del trabajo de investigación;*
- c. Orientar al estudiante durante todo el proceso de investigación,*
- d. Monitorear el cumplimiento del programa de actividades (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

Art. 82. *Es responsabilidad del Director del Trabajo de Investigación decidir si el alcance y los objetivos del proyecto han quedado satisfechos para dar curso a la presentación del informe final, lo cual constará en una nota de aval que acompañará al material del trabajo de investigación.*

Art. 83. *El Consejo Académico de Posgrado de la Unidad o el Director del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato, según el caso en conocimiento del informe favorable del docente que revisó el proyecto de Trabajo Investigativo de Titulación o Graduación, remitirá y sugerirá al Consejo de Posgrado de la Universidad la aprobación del Proyecto de trabajo Investigativo de titulación o Graduación y la designación del Director del mismo, quién deberá ser un docente del Programa de Posgrado o docente de la UTA con*

dominio en el campo de la investigación, con título o grado por lo menos del mismo nivel del programa al que pertenece el candidato. Consejo de Posgrado de la UTA realizará la aprobación definitiva del Proyecto y del Director del Trabajo Investigativo de Titulación o Graduación

Art. 84. Una vez concluido el Trabajo Investigativo de Titulación o Graduación, el aspirante presentará una solicitud en papel universitario al Consejo de Posgrado de la Unidad Académica, adjuntando tres ejemplares anillados del trabajo de investigación con el aval del Director del mismo, para que se nombre el tribunal de defensa.

Art. 85. *El tribunal receptor de la defensa del Trabajo Investigativo de Titulación o Graduación, estará compuesto por tres docentes del programa o de la UTA, y un suplente. Cuando existan convenios suscritos con la Universidad o en casos excepcionales que no se cuente con docentes de un área específica del conocimiento, se podrán seleccionar profesionales que no tengan relación con la UTA, siempre que cumplan con los requisitos establecidos; los miembros principales emitirán su informe en forma individual, razonada por escrito, acreditando la aprobación o no de la misma, en un plazo máximo de 30 días.*

Para principalizar al suplente, el principal deberá excusarse por escrito indicando el motivo de su no participación y devolver el trabajo de investigación por lo menos con 48 horas de anticipación. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)

Art. 86. *En caso de reprobación del trabajo de Titulación o Graduación, el aspirante deberá rehacer el mismo de acuerdo a las sugerencias del tribunal calificador, en un plazo máximo de sesenta días. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

Art. 87. Aprobado el trabajo de investigación, el postulante deberá realizar todas las correcciones sugeridas por el tribunal y presentar un ejemplar debidamente empastado de conformidad con las normas de investigación para la Biblioteca de la Unidad Académica; y tres archivos magnéticos, mismos que serán individualmente distribuidos a Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica, Biblioteca General y Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.

Art. 88. *El Consejo de Posgrado de Facultad o el Consejo de Posgrado de la Universidad según sea el caso, vistos los informes aprobatorios de los miembros del tribunal y, el comprobante de pago de los aranceles correspondientes, fijará la fecha y hora para la defensa oral del trabajo de investigación. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

Art. 89. El Tribunal de Defensa del Trabajo de investigación estará compuesto por el Decano de la Unidad Académica o su delegado; y en caso de Administración Central, el Director del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato o su delegado quien lo presidirá, y los tres miembros del tribunal calificador. Podrán asistir como oyentes los docentes del programa, los docentes de la UTA, los estudiantes regulares del programa y los invitados debidamente autorizados.

Art. 90. *El Tribunal ante el que se defiende el Trabajo de Titulación o Graduación sea para Diploma Superior, Especialistas o para Magister, emitirá su fallo aprobando o reprobando. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

Art. 91. *De ser aprobada la Defensa del Trabajo de Titulación o Graduación, se levantará el acta de graduación o titulación según sea el caso, y se procederá a la inmediata investidura. El acta será firmada por todos los Miembros del Tribunal y Secretario(a) del programa.*

En caso de reprobación de la defensa oral, se levantará el acta, el aspirante deberá presentarse a nueva defensa del Trabajo de Titulación o Graduación en un tiempo no mayor a 30 días para lo cual deberá solicitar la fecha y hora de defensa, y cancelar otro arancel por derecho de grado. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)

Art. 92. Para que el postulante pueda recibir el título de: diploma superior, especialista, y el grado de magister, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar a ninguna dependencia de la UTA
- *Documentos personales, copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, copia certificada o notariada del o los títulos de tercer nivel, copia de la refrendación del CONESUP (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*
- Aprobación de la defensa del Trabajo de Investigación y actas de la sustentación oral de la misma.
- Haber entregado un ejemplar debidamente empastado de conformidad a las normas de investigación para la Biblioteca de la Unidad Académica; y tres archivos magnéticos, mismos que serán individualmente distribuidos a Secretaría de Posgrado de la Unidad Académica, Biblioteca General y Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato,
- Comprobante de pago del arancel por derechos de grado y especies;
- Los Programas de Doctorado (Ph.D) se registrarán por la reglamentación del CONESUP.

Art. 93. Del Registro de Notas. El Director Académico Administrativo del programa entregará a cada Docente dos originales para el registro de notas, que serán firmados por el Docente, el Director Académico Administrativo del Programa y la Secretaria de Posgrado de la Unidad Académica. Un original será para la secretaria del Centro de Estudio de Posgrado de la Unidad Académica del respectivo programa y el otro para el Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato. En caso de defensas orales se remitirá al Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato un original del acta de grado, previo el ingreso a la base de datos.

Art. 94. En caso de situaciones no contempladas en el presente Reglamento, éstas serán resueltas por H. Consejo Universitario de la UTA.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACIÓN DE CREDITOS EN LAS REEDICIONES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Art. 95. En caso de que un estudiante de Posgrado no haya tomado o no aprobó uno o más cursos, eventos, módulos y/o seminarios, podrá ganar créditos en una reedición del mismo programa o en otros programas de posgrado que realice la Universidad Técnica de Ambato.

Art. 96. El estudiante que desee aprobar créditos faltantes en la reedición del mismo programa deberá presentar ante el Consejo Académico de Posgrado de la Unidad Académica y en el caso

de otros programas de la UTA ante el Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato, la respectiva solicitud en papel universitario, adjuntando el derecho de todo trámite de posgrado; la autorización correspondiente la dará el Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato para tomar el o los cursos necesarios para completar el o los créditos faltantes.

Art. 97. En la solicitud presentada por el estudiante adjuntará los informes comparativos de los contenidos de los cursos, eventos, seminarios o módulos emitidos por los Directores Académicos Administrativos de cada uno de los programas de estudio. Cuando los Directores Académicos Administrativos hayan cesado en sus funciones, los presidentes de los Consejos de Posgrado de cada Unidad Académica serán los encargados de emitir los informes, para los programas ejecutados por el Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato el informe será presentado por el Director del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.

Art. 98. Consejo de posgrado de UTA al constatar que existe similitud en los contenidos en por lo menos un 80% y el número de créditos es igual o mayor al del programa original, autorizará la inscripción y matrícula en el respectivo programa.

Art. 99. Para ser considerado estudiante de Posgrado y poder aprobar créditos faltantes, deberá matricularse en el programa.

Art. 100. El costo de la matrícula será el determinado en el presupuesto de cada programa.

Art. 101. El estudiante deberá pagar el costo de los créditos que vaya a seguir, para lo cual Consejo de Posgrado fijará el valor de la siguiente manera: el costo total del programa menos el valor de la matrícula dividido para el número total de créditos del programa donde va a cursar. Este valor se multiplicará por el número total de créditos a aprobar.

Art. 102. Una vez aprobado el evento, módulo, asignatura o seminario, la Secretaria del programa de Posgrado donde aprobó, remitirá la nota o notas a la secretaría del programa original y al Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato.

Art. 103. *El tiempo máximo para la graduación será un año luego de haber aprobado el módulo. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE TÍTULOS DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO OBTENIDOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Art. 104. La Universidad Técnica de Ambato como Institución de Educación Superior reconocida por el Estado Ecuatoriano y por el Consejo Nacional de Educación Superior está facultada para reconocer y registrar grados académicos o títulos de Posgrado que hayan sido obtenidos por ciudadanos ecuatorianos y extranjeros en Universidades, Escuelas Politécnicas o Instituciones de Educación Superior Extranjeras, legalmente reconocidas.

Art. 105. El interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Rector de la Universidad Técnica de Ambato, en papel universitario a la que anexará los siguientes documentos debidamente autenticados por la Universidad, Escuela Politécnica o Institución de Educación Superior Extranjera que haya otorgado el grado académico o título de Posgrado.

- a. Dos copias notariadas del grado académico o título de posgrado que desee sea reconocido y registrado por la UTA, el mismo en el que deberá contener los sellos de las embajadas correspondientes del país donde fue otorgado y/o Apostilla de la HAYA. De no poseer los sellos mencionados, se anexará una certificación o documento habilitante emitido por la Embajada correspondiente en el que se indique que ésta no impone los sellos solicitados o una certificación extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador que indique que no existe tal embajada en territorio ecuatoriano.

De no tener el Título los sellos de la Embajada y si ésta se negare a expedir la certificación de la que habla el párrafo anterior, el interesado deberá presentar una certificación original concedida por la Universidad que confirió el título, en la que conste que el Centro de Educación Superior está legalmente reconocido por su País de origen. (Res: 0185-CU-P-2009)

- b. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte.
- c. Plan y modalidad de estudios aprobados para obtener el grado académico o título.
- d. Certificado conferido por la Universidad, Escuela Politécnica o Institución de Educación Superior Extranjera, referente al tiempo de estudios realizado por el interesado para obtener el grado académico o título, así como el sistema por el cual el interesado obtuvo el grado académico o título a ser reconocido y registrado en la UTA, esto es mediante la elaboración de proyecto, elaboración y defensa de tesis, u otro sistema.
- e. Certificado de número de créditos, y/o materias aprobadas, y/o módulos con las respectivas calificaciones obtenidas por el interesado.
- f. Certificado original o copia certificada por un/a notario/a del reconocimiento y registro del título de tercer nivel expedido por el CONESUP.
- g. En el caso de que los originales estén en otro idioma, tanto el título o grado académico como los documentos de soporte, los interesados deberán anexar la correspondiente traducción del texto al idioma castellano, traducción que deberá ser avalada por el Departamento Especializado de Idiomas de la Universidad Técnica de Ambato a través del funcionario que sea designado para dicho efecto por parte del Director/a.

Art. 106. El Procurador de la Universidad Técnica de Ambato revisará y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos del Art. 2 del presente Reglamento y sobre aspectos inherentes a convenios culturales bilaterales o multilaterales existentes y que pudieran ser aplicados en cada caso, en un término máximo de tres días contados a partir de la fecha de la recepción de la documentación en la Procuraduría.

Art. 107. El Rector remitirá la solicitud con el informe del Procurador de la Universidad y los documentos habilitantes al Consejo de Posgrado para que analice la documentación en un término de 10 días y emita el respectivo informe sobre si procede o no el registro y reconocimiento del título o grado académico y sobre la autenticidad del mismo y de la Institución que lo confirió.

Art. 108. *El Director del Centro de Estudios de Posgrado estudiará la documentación con base a los siguientes criterios y emitirá un informe al Vicerrectorado Académico (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

- a. Análisis del plan y modalidad de estudios aprobados por el interesado que deberá ser acorde con el Reglamento del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato, la Normativa del CONESUP y la Ley de Educación Superior.
- b. Análisis de las certificaciones enunciadas en los literales d) y e) del art. 2 del presente Reglamento, para lo cual se tomará en cuenta el tiempo de duración de estudios, el número de créditos y/o materias, y/o módulos aprobados con las respectivas calificaciones para cada opción, basándose en el Reglamento del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato, la Ley de Educación Superior y su Reglamento, y el Reglamento de Régimen Académico que expedirá el CONESUP.
- c. Definir los casos en que sea necesaria la presentación de un certificado autenticado, de que la Institución extranjera donde se obtuvo el grado académico o título de cuarto nivel, es una Universidad, Escuela Politécnica o Institución de Educación Superior Extranjera legalmente reconocida.
- d. Determinar el grado académico o título con el cual la Universidad Técnica de Ambato puede reconocer para registrar el grado académico o título obtenido en el extranjero.
- e. Otros que se determine convenientes desde el punto de vista académico.

Art. 109. El Consejo de Posgrado enviará el acuerdo y sugerirá al H. Consejo Universitario el reconocimiento y registro del grado académico o título en la Secretaría General de la Universidad Técnica de Ambato.

Art. 110. *Emitida la Resolución del H. Consejo Universitario, el interesado previo al reconocimiento y registro de su grado académico o título en la Secretaría General de la Universidad Técnica de Ambato, deberá cancelar en la Dirección Financiera el derecho de registro de título de posgrado extranjero cuyo valor será de doce salarios básicos unificados, en base de la orden de pago expedida por el Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato. Los Docentes Titulares y Accidentales y Empleados a Nombramiento y contrato de la UTA no pagarán dicho arancel. Los profesionales que hayan obtenido su título de tercer nivel en la Universidad Técnica de Ambato tendrán derecho a una exoneración del 50%. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

Art. 111. El Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato remitirá el título original a la Secretaría General de la UTA conjuntamente con la documentación de soporte para su respectivo reconocimiento y registro en el libro correspondiente y la suscripción del grado académico o título por parte del Rector y del Secretario/a General de la UTA.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se podrá cumplir las funciones de: Director Académico Administrativo, Docente, Tutor, y de estudiante de manera simultánea en el mismo Programa de Posgrado.

SEGUNDA.- *No se puede otorgar más de un grado académico en el mismo programa de posgrado. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

TERCERA.- *Los programas de posgrado: diplomado, especialización, maestría y doctorado deben contar con una planificación curricular independiente. (Res. 881-CU-P-2009, de julio 15/2009)*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Se deroga todos los Reglamentos y demás disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDA.- Los Programas en vigencia se mantienen en la estructura de créditos aprobados por el CONESUP.

TERCERA.- Lo Resuelto anteriormente por H. Consejo Universitario se mantiene en vigencia hasta la culminación de los programas.

CUARTA.- *El estudiante de un programa de posgrado calificado por la SENESCYT como “vigente” o “no vigente habilitado para el registro de títulos” que supere el plazo determinado en el Art. 74 del presente Reglamento, deberá someterse a actualización de conocimientos, para lo cual deberá aprobar dos módulos en el área de investigación, equivalente a seis créditos.*

El CEPOS UTA planificará los cursos de actualización de conocimientos los cuales serán autofinanciados por los estudiantes de posgrado que lo requieran.

Para el caso de los estudiantes de los programas de posgrado que hubieren presentado el trabajo de investigación con la aprobación del Director del mismo, durante los años 2012 y 2013, concluirán con el proceso administrativo previo a la obtención de su graduación o titulación. (Res. 403-CU-P-2013 de febrero 19, 2013)

CERTIFICO: En mi calidad de Secretario General (e) de la Universidad Técnica de Ambato, que el presente Reglamento fue aprobado en primera en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario mediante Resolución: 0074-CU-P-2006, de 17 de enero del 2006, y, en segunda en sesión extraordinaria del día 10 y su continuación el 11 de Julio del 2008, y aprobado mediante Resolución 1068.-CU-P-2008.

Baños, 11 de Julio del 2008.

**DR. FABIAN USINIA S.
SECRETARIO GENERAL (E)**

CERTIFICO

CERTIFICO: En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que la reforma al artículo 44, del presente reglamento, fue aprobado en primera en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario según Resolución No. 1477-CU-P-2008, de octubre 14 del 2008, y en segunda y definitiva en sesión ordinaria mediante Resolución No. 1550-CU-P-2008, de octubre 21 del 2008.

**Ab. MIRIAM VITERI SÀNCHEZ
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO

En mi calidad de Secretario General (e) de la Universidad Técnica de Ambato, certifico que la reforma al artículo 97 literal a) del presente Reglamento fue aprobado en primera en sesión ordinaria del H. Consejo Universitario mediante Resolución: 0121-CU-P-2009, del 27 de enero del 2009, y en segunda y definitiva en sesión ordinaria mediante Resolución 0185-CU-P-2009 del 18 de febrero del 2009

**DR. FABIAN USINIA S.
SECRETARIO GENERAL (E)**

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato **CERTIFICO** que las reformas al “**Reglamento del Centro de Estudios de Posgrados (CEPOS UTA)**”, fueron aprobadas por H. Consejo Universitario en primera, en sesión ordinaria del 04 de junio del 2009, mediante resolución 668-CU-P-2009; y en segunda y definitiva en sesión extraordinaria del 15 de julio del 2009, mediante resolución 881-CU-P-2009.

**Ab. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato **CERTIFICO** que la reforma del Art. 74 y la inclusión de la cuarta Disposición Transitoria del **“Reglamento del Centro de Estudios de Posgrados (CEPOS UTA)”**, fueron aprobadas por H. Consejo Universitario en primera, en sesión ordinaria del 05 de febrero de 2013 mediante resolución 242-CU-P-2013; y, en segunda y definitiva en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2013, mediante resolución 403-CU-P-2013.

Dra. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO